



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 374 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de sanciones disciplinarias a servidores desvinculados

Referencia : Carta N° 81-2016-MINAM/VMDERN/PNCB/UAF

Fecha : Lima, **18 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático nos consulta sobre la ejecución de sanciones disciplinarias a servidores desvinculados y exservidores.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

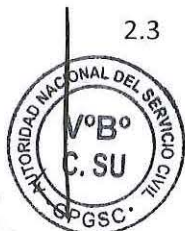
- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la ejecución de sanciones a exservidores

- 2.3 Al respecto, nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 149-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluye lo siguiente:

«3.1 La sanción por falta disciplinaria que se hubiera impuesto a un servidor o funcionario se mantendrá vigente y podrá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto en ambas entidades pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la noción Estado empleador único.»

3.2 La desvinculación definitiva del personal sujeto a regímenes carentes de noción del Estado único empleador (728 y CAS) no afecta la validez y eficacia de las sanciones de amonestación, suspensión sin goce de haber y destitución, mientras que la ejecutividad deberá ser analizada caso por caso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.3 Por lo tanto, las sanciones de suspensión sin goce de haber y destitución impuestas a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no podrán ejecutarse en caso varíe al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 o viceversa debido a que en estos regímenes laborales no existe la noción de Estado empleador único y el poder disciplinario tiene como escenario ineludible la relación laboral, efectuándose la contratación del personal de forma autónoma y generando en la institución vínculos independientes a los anteriores.»

III. Conclusión

Sobre la ejecución de sanciones a servidores desvinculados nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 149-2017-SERVIR/GPGSC, cuya lectura recomendamos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL